



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso REINVINDICATORIO - **VERBAL SUMARIO** adelantado por **EVELIO MORA MORA** a través de apoderado judicial en contra de **EDELFO BALAGUERA ESPINEL**. Así mismo, se deja constancia de que el representante legal de la empresa que representa al actor se encuentra registrado en el SIRNA en estado VIGENTE y sin antecedentes disciplinarios la fecha, no obstante, el correo electrónico allegado para notificaciones y registrado en el poder otorgado, no corresponde al registrado en URNA para el representante legal de la empresa USTUM S.A.S. identificada con NIT 901428972-0, a saber el Doctor. ADISSON JOAQUÍN MÉRIDA SALAMANCA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 5.697.885 Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00009-00

Dte: EVELIO MORA MORA

Ddo: EDELFO BALAGUERA ESPINEL

Pso: REINVINDICATORIO DE DOMINIO -VERBAL SUMARIO-

AUTO : INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Sería del caso admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA de dominio, promovida por **EVELIO MORA MORA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **EDELFO BALAGUERA ESPINEL**, si no fuese menester que la parte actora:

1. Señale si en la actualidad el señor EDELFO BALAGUERA ESPINEL conserva o no la posesión de los predios que se pretenden reivindicar. Artículo 952 del código civil.
2. El Código General del Proceso, artículo 26 num. 3º, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos", por lo tanto, alléguese el avalúo catastral actualizado.
3. Allegue la conciliación prejudicial completa en razón con no está suscrita por la inspectora, ni por el demandado, dicha conciliación, es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
4. Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5º de la ley 2213 DE 2022, por cuanto en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, en recta aplicación del art. 90 del C. G. del P., **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE CARCASÍ**
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL**
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 02 DE MAYO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 28 DE ABRIL DE 2023- INADMITE LA DEMANDA

ANOTACION: ESTADO No. 035.

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días
viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).